

## RAD 76001310501120210002300 REF PONE ACTO ADMINISTRATIVO- TERMINACIÓN DE PROCESO

jcasallas@mejiayasociadosabogados.com <jcasallas@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 2/06/2021 11:21 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (200 KB)

MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA.pdf; ACTO ADM DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA.pdf;

**VERONICA PINILLA CASTEBLANCO**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **SUB 125006 DEL 26/05/2021** emitido por Colpensiones. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Gracias por la atención prestada.



---

Señor  
**JUZGADO DE CIRCUITO 11 LABORAL DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.**  
**DEMANDANTE: DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA C.C 54254111**  
**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**  
**RADICACION: 76001310501120210002300**

**ASUNTO: PONE ACTO ADMINISTRATIVO- TERMINACIÓN DE PROCESO**

**VERONICA PINILLA CASTEBLANCO**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **SUB 125006 DEL 26/05/2021** emitido por Colpensiones. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respetuosamente,

---

**VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO**  
**C.C. No. 1.130.599.947 de Cali**  
**T.P. No. 206.062 del C.S.J.**  
JACG

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**RADICADO No. 2021\_2950308\_10**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(SOBREVIVIENTES— CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el Afiliado(a) señor(a) **MATURANA CORDOBA OSCAR EMILIO**, quien en vida se identificó con CC No. **15,020,424**, falleció el 23 de febrero de 2016.

Que mediante resolución GNR 172833 del 15 de junio de 2016 esta entidad reconoció pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **MATURANA CORDOBA OSCAR EMILIO**, ya identificado; a favor de la señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA** identificado (a) con cedula ciudadanía No. **24836424** con un porcentaje del 50.00% en cuantía de \$2.151.236 a partir del 23 de febrero de 2016, pagando un retroactivo hasta el 30 de junio de 2016 por valor de \$13.756.779; y reconoció el 50.00% restante al señor **MATURANA MATURANA OSCAR EDUARDO** identificado con cedula de ciudadanía número **1088302982** en cuantía de \$ 2.151.236 a partir del 01 de marzo de 2016, pagando un retroactivo hasta el 30 de junio de 2016 por valor de \$2.397.960.

Que mediante resolución GNR 388800 del 23 de diciembre de 2016, esta entidad reliquido la pensión de sobrevivientes en cuantía del 100% = \$5.121.059, quedando una mesada del 50.00% por valor de \$2.560.529 a favor de la señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA**, ya identificado (a), pagó un retroactivo por valor de \$4.107.118 por concepto de diferencias hasta el 30 de diciembre de 2016; y dejó en suspenso 50.00% restante de la prestación que por derecho le pudiese corresponder al señor **MATURANA MATURANA OSCAR EDUARDO** ya identificado; y se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora **DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA** identificada con cedula de ciudadanía número **54254111**.

Que mediante resolución SUB 285505 del 16 de octubre de 2019, Se revocó parcialmente las resoluciones GNR 172833 del 15 de junio de 2016, y GNR 388800 del 23 de diciembre de 2016, con base en el auto de cierre No. 1326 del 27 de agosto de 2019, proferido bajo la investigación administrativa especial No 205-18, llevada a cabo por la Gerencia de Prevención del Fraude; y, en consecuencia, se retiró de la nómina de pensionados la prestación reconocida a favor de la señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA** ya

identificado, en calidad de cónyuge o compañera permanente; y de otra parte, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA** ya identificada.

Que mediante resolución SUB 642 del 03 de enero de 2020, se informó sobre los valores girados a favor de la señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA** ya identificada, por concepto de: mesadas pensionales, retroactivos, aportes a salud y/o fondo de solidaridad pensional, por el periodo comprendido entre el día 23 de febrero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018; que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$152.433.611.00); y se remitió a la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, para dar inicio a las acciones legales pertinentes.

Que dentro del radicado 2021\_1063076 reposa solicitud de cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 21/06/2019, Modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL el 08/09/2020 dentro del Proceso ordinario laboral con radicado No. 76001310501120170002900.

Que el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, mediante fallo de primera instancia del 21/06/2019 bajo radicado 76001310501120170002900, resolvió:

*PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.*

*SEGUNDO: DECLARAR que las señoras DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA y MARIA SALVADORA MATURANA CORDOBA, tienen derecho, en calidad de compañeras permanentes del señor OSCAR EMILIO MATURANA CORDOBA, a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, les reconozca la pensión de sobrevivientes Con ocasión del fallecimiento de aquel desde el 23 de febrero de 2016.*

*TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, al pago de la pensión de sobrevivientes en los siguientes términos:*

- *A la señora DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA, en un 25% desde el 23 de febrero de 2016, hasta el 16 de octubre de 2017. Luego, a partir del 17 de octubre de 2017, en cuantía del 50%, porcentaje que deberá seguir pagando la entidad demandada.*
- *Respecto a la señora MARIA SALVADORA MATURANA CORDOBA, se ordenará que se reactive el pago de la prestación a partir del 01 de agosto de 2018, fecha en la fue suspendida por la entidad de seguridad social por decisión del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías.*

*CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al pago del retroactivo de la pensión de sobrevivientes citada, en los siguientes términos:*

*A la señora DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA le corresponde como retroactivo las siguientes sumas de dinero:*

- Entre el 23 de febrero de 2016 y 16 de octubre de 2017 le corresponde la suma de \$28.672.129, suma que equivale al 25% de la pensión de sobrevivientes reconocida.*
- Entre el 17 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019 le corresponde la suma de \$60.550.116, suma que equivale al 50% de la pensión de sobrevivientes reconocida.*

*A la señora MARIA SALVADORA MATURANA CORDOBA le corresponde como retroactivo las siguientes sumas de dinero:*

- Entre el 01 de agosto de 2018 al 31 de mayo de 2019, la suma de \$31.451.717, suma que equivale al 50% de la pensión de sobrevivientes reconocida.*

*QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES. para que descunte del retroactivo que corresponde cada una de las beneficiarias, los aportes con destino al sistema general de salud, pero solo de las mesadas ordinarias.*

*SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a indexar mes a mes las mesadas reconocidas a las señoras DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA y MARIA SALVADORA MATURANA CORDOBA hasta la ejecutoria del fallo, y a partir de esa fecha se empezarán a causar intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas.*

*SÉPTIMO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES favor de las señoras DAICY GARCIA RENTERIA y MARIA MATURANA CORDOBA. fijando como agencias en derecho el 4% de los valores objeto de Condena, valor que será dividido en partes iguales para cada una de ellas.*

*OCTAVO: CONSÚLTESE la presente decisión con el superior.*

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL el 08/09/2020, mediante fallo de segunda instancia bajo radicado 76001310501120170002900, resolvió:

*PRIMERO. MODIFICAR la sentencia No. 137 del 21 de junio del 2019 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en cuanto al valor del retroactivo otorgado a las beneficiarias; en el sentido de reconocer a la señora DAICY EMILIA GARCÍA la suma de \$128.860.652,20, y a la señora MARÍA SALVADORA MATURANA la suma de \$81.884.135,68.*

*SEGUNDO. SIN COSTAS en esta instancia.*

Que es importante destacar lo siguientes apartes del fallo de segunda instancia en su **parte considerativa**:

*(...)*

*para los pagos realizados con posterioridad al 09 de agosto de 2016, dado que a partir de ese momento Colpensiones tuvo conocimiento de una segunda beneficiaria que reclamaba su mejor derecho en calidad de compañera permanente; de suerte que era su deber no solo resolver la solicitud, sino también, en el ejercicio de las facultades otorgadas (...) suspender el pago de la pensión que venía cancelándole a la señora **MARÍA SALVADORA MATURANA** hasta tanto la justicia ordinaria dirimiera el conflicto.*

*(...)*

*Así las cosas, el retroactivo pensional deberá reconocerse:*

- *A la señora DAICY EMILIA GARCÍA RENTERIA causado entre el 09 de agosto de 2016 y el 16 de octubre de 2017, sobre la base del 25% y entre el 17 de octubre de 2017 y el 31 de agosto de 2020, sobre el 50%, el cual asciende a la suma de \$128.860.652,20.*
- *A la señora **MARÍA SALVADORA** causado entre el 01 de agosto de 2018 y el 31 de agosto de 2020, sobre la base del 50% asciende a la Suma de \$81.884.135,68. Monto que deberá cancelarse debidamente indexado ante el fenómeno inflacionario que permea nuestra economía.*

*La mesada a partir del 1 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la prestación es **\$6.037.255** sobre la base de 13 mesadas, deberá repartirse así:*

- *Para la señora DAICY EMILIA GARCÍA RENTERIA en un 50% es decir, la suma de \$3.018.627,5.*
- *Para la señora **MARÍA SALVADORA MATURANA** en un 50% es decir, la suma de \$3.018.627,5.*

*(...)*

*Ahora bien, en relación con los INTERESES MORATORIOS del artículo 141 de la Ley 100, encuentra la Sala que los mismos no son procedentes por ser evidente que el retardo en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes se dio en virtud del conflicto de beneficiarias, por tanto, las reclamantes debían acudir ante la jurisdicción ordinaria para que determinara el derecho y porcentaje de las reclamantes de un mismo causante.*

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA

1 LAGOBO LTDA	19771011	19771031
1 LAGOBO LTDA	19771101	19780228
DEPTO DE RISARALDA	19780315	19820731
3 2 1 J. GLOTTMANN S A	19790918	19791231
3 2 1 J. GLOTTMANN S A	19800101	19800212
CONTRALORIA GENERAL	19820805	19871231
371 FISCALIA GRAL.DE LA NACION	19940601	19940629
371 FISCALIA GRAL.DE LA NACION	19940630	19940930
371 FISCALIA GRAL.DE LA NACION	19941001	19941231
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19951001	19951130
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19960101	19960131
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19960501	19961130
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19961201	19961231
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19970101	19970131
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19970201	19970228
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19970301	19970331
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19970401	19970531
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19970601	19970630
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19970701	19970731
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19970801	19970831
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19970901	19971130
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19971201	19971231
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19980101	19980131
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19980201	19980228
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19980301	19980831
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19980901	19980930
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19981001	19981031
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19981101	19981130
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19981201	19981231
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19990101	19990131
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19990201	19990228
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19990301	19990630
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19990701	19990731
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19990801	19990907
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19991001	19991031
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19991101	19991130
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	19991201	19991231
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20000101	20000131
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20000201	20000430

3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20000501	20000531
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20000601	20000630
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20000701	20000731
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20000801	20001130
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20001201	20001231
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20010101	20010131
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20010201	20010331
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20010401	20011130
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20011201	20011231
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20020101	20020131
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20020201	20020430
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20020501	20020630
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20020701	20020731
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20020801	20021130
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20021201	20021231
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20030101	20030131
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20030201	20030531
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20030601	20030630
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20030701	20030731
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20030801	20031231
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20040101	20040131
3 FISCALIA SECCIONAL PEREIRA	20040201	20040229
1 FISCALIA SECCIONAL QUIBDO	20040301	20041115
1 FISCALIA SECCIONAL QUIBDO	20041201	20041201
1 FISCALIA SECCIONAL QUIBDO	20051101	20051130
1 FISCALIA SECCIONAL QUIBDO	20051201	20051231
1 FISCALIA SECCIONAL QUIBDO	20060101	20060131
1 FISCALIA SECCIONAL QUIBDO	20060201	20060228
INCI	20060501	20060516
INCI	20060601	20061231
INCI	20070101	20070228
INCI	20070301	20070430
INCI	20070501	20070531
INCI	20070601	20071031
OSCAR EMILIO MATURANA CORDOBA	20091101	20091231
OSCAR EMILIO MATURANA CORDOBA	20100101	20100228
OSCAR EMILIO MATURANA CORDOBA	20100301	20100731
OSCAR EMILIO MATURANA CORDOBA	20100801	20100930
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20100901	20100901

4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20151001	20151130
---------------------------	----------	----------

Que para efectos de dar cumplimiento los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).

- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Aplicativo Lupa Jurídica

Que el día 25 de mayo de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado 76001310501120210002300, iniciado a continuación del ordinario 76001310501120170002900.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto Interlocutorio No. 323 del 22 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en el ordinario a favor de la señora DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA; y las costas del ordinario por la suma de \$4.214.895.
- Auto del 19 de mayo de 2021 que ordena seguir adelante con la ejecución.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia***

*Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que, por lo anterior, con el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento del (los) fallo(s) judicial(es), se reconoce y ordena el pago de una Pensión de SOBREVIVIENTES con ocasión del fallecimiento del afiliado, el señor **MATURANA CORDOBA OSCAR EMILIO**, ya identificado, ocurrido el 23 de febrero de 2016; y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA**, ya identificada, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de Sobrevivientes en porcentaje del 50% a partir del 01/08/2018 (fecha en la cual fue suspendida de la nómina de pensionados); en cuantía que **para el año 2020 corresponde a la suma de \$3.018.627,5 y 13 mesadas.**
- Se estableció en el fallo judicial que la señora **DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA**, ya identificada, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de Sobrevivientes en porcentaje del 25% a partir del 09/08/2016, y del 50% a partir del 17/10/2017; en cuantía que **para el año 2020 corresponde a la suma de \$3.018.627,5 y 13 mesadas.**

El retroactivo estará comprendido por:

A favor de la señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA:**

- La suma ordenada por sentencia de **\$81.884.136**, por concepto de retroactivo pensional del 50% causado entre el 01/08/2018 (fecha en la cual fue suspendida de nómina por la entidad) al 31/08/2020.
- La suma liquidada por Colpensiones de **\$ 30.429.280** por concepto de retroactivo pensional del 50% de las mesadas ordinarias y adicionales (noviembre) causadas entre el 01/09/2020 al 30/05/2021.
- La suma liquidada por Colpensiones de **\$4.435.392** por concepto de Indexación.
- La suma liquidada y descontada por Colpensiones de **-\$ 12.067.600** por concepto de descuentos en salud.

A favor de la señora **DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA:**

- La suma ordenada por sentencia de **\$ 128.860.652** , por concepto de retroactivo pensional del 25% causado entre 09/08/2016 al 16/10/2017, y del 50% entre el 17/10/2017 al 31/08/2020.
- La suma liquidada por Colpensiones de **\$ 30.429.270** por concepto de retroactivo pensional del 50% de las mesadas ordinarias y adicionales (noviembre) causadas entre el 01/09/2020 al 30/05/2021.

- La suma liquidada por Colpensiones de **\$10.155.572** por concepto de Indexación.
- La suma liquidada y descontada por Colpensiones de **-\$ 17.589.800** por concepto de descuentos en salud.

De otra parte, consultada en la Nómina de Pensionados los cupones de pago, se evidencia que para el periodo comprendido desde el 09/08/2016 hasta el 30/06/2018, a la señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA**, ya identificada, se le pagó la pensión de sobrevivientes en porcentaje del 100% siendo lo correcto que se le pagará en el 25% y el 50% de conformidad con el reconocimiento a favor de los otros beneficiarios, por lo tanto, se evidencia pago de lo no debido y es procedente remitir el presente Acto Administrativo a la **SUBDIRECCION V** para lo de su competencia.

Lo anterior también es aplicable respecto de los descuentos en salud que para el mismo periodo se efectuaron y pagaron a la EPS de la beneficiaria sobre el 100% de la prestación, motivo por el cual, frente a los valores aportados en exceso a la EPS de la beneficiaria, señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA** ya identificada, es procedente remitir el presente Acto Administrativo a la **SUBDIRECCION V** para lo de su competencia.

Que respecto al pago de costas se evidencian los siguientes títulos judiciales:

NOMBRE DEMANDANTE	NRO TITULO JUDICIAL	VALOR	FECHA ELABORACION	ESTADO
DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA	46903000264112 3	\$ 4.214.895,00	27/04/2021	PENDIENTE DE PAGO
MARIA SALVADORA MATURANA CORDOBA	46903000264112 4	\$ 4.214.895,00	27/04/2021	PENDIENTE DE PAGO

Con los cuales se garantiza la condena en costas a favor de cada una de las beneficiarias.

Que por lo anterior, con el fin de proteger los recurso de la seguridad social y evitar el riesgo de incurrir en un doble pago, se solicitará a las demandantes y/o sus apoderados, que dentro del proceso ejecutivo 76001310501120210002300 soliciten el pago de los títulos judiciales relacionados previamente, para que quede cubierta la condena por costas del proceso a favor de cada una de las beneficiarias, y así mismo cumplidas en su totalidad las condenas impuestas.

Se reconoce personería al doctor **VICTOR HUGO CAMPO RIVERA** identificado con CC No. 16934532 y portador de la TP No. 139354 del C.S. de la J., como apoderado de la señora DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA, ya identificada.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la

Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 21/06/2019, Modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL el 08/09/2020 dentro del Proceso ordinario laboral con radicado No. 76001310501120170002900; autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencias proferidas, por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 21/06/2019, Modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL el 08/09/2020 dentro del Proceso ordinario laboral con radicado No. 76001310501120170002900; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a los fallos judiciales proferidos por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 21/06/2019, Modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL el 08/09/2020 dentro del Proceso ordinario laboral con radicado No. 76001310501120170002900; y, en consecuencia, Reconocer una Pensión de SOBREVIVIENTES, con ocasión del fallecimiento del afiliado el señor **MATURANA CORDOBA OSCAR EMILIO**, en los siguientes términos y cuantías:

**Valor Mesada 100% año 2021 = \$6,134,455.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reconoce pensión de sobrevivientes a favor de la señora **MATURANA CORDOBA MARIA SALVADORA**, ya identificada, en porcentaje del 50% a partir del 01/08/2018; en los siguientes términos y cuantías:

**Valor mesada beneficiaria año 2021 = \$3,067,227.00**

**SON: TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE.**

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Pago Ordenado Sentencia	81.884.136

Mesadas	30.429.280
Indexación	4.435.392
Descuentos en Salud	12.067.600
<b>Valor a Pagar</b>	<b>104.681.208</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, así como los pagos únicos indicados; periodo 202106 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de PEREIRA CR 13 2 24 PINARES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA E.P.S.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reconoce pensión de sobrevivientes a favor de la señora **DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA**, ya identificada, en porcentaje del 25% a partir del 09/08/2016, y del 50% a partir del 17/10/2017; en los siguientes términos y cuantías:

**Valor Mesada Beneficiario(a) 2021: \$3,067,228.00**

**SON: TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.**

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pago Ordenado Sentencia	128.860.652
Mesadas	30.429.270
Indexación	10.155.572
Descuentos en Salud	17.589.800
<b>Valor a Pagar</b>	<b>151.855.694</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, así como los pagos únicos indicados; periodo 202106 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV 6A 25AN 31 SANTA MONICA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA E.P.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir a la SUBDIRECCIÓN V para lo de su competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar a las demandantes y/o sus apoderados, que dentro del proceso ejecutivo 76001310501120210002300 soliciten el pago de los títulos judiciales No. 469030002641123 y No. 469030002641124 cada uno por valor de \$4.214.895 en estado PENDIENTE DE PAGO, para que quede cubierta la condena por costas del proceso a favor de cada una de las beneficiarias, y así mismo cumplidas en su totalidad las condenas impuestas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al demandante y su apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI del 21/06/2019, Modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL el 08/09/2020 dentro del Proceso ordinario laboral con radicado No. 76001310501120170002900; autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese a MARIA SALVADORA MATURANA CORDOBA, VICTOR HUGO CAMPO RIVERA, haciéndole saber que, por tratarse de un acto administrativo de ejecución, y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M<sup>a</sup> ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

MARIANA ARIAS DUQUE

ANALISTA COLPENSIONES

CESAR ANDRES QUIROGA BUSTOS  
ANALISTA  
Nancy Bibiana Lancheros Cardenas

COL-SOB-205-506,2